



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	110013335028-2018-00034-00
Accionante:	Ana María Bahamón Oliveros
Accionada:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Tercero con interés (Litisconsorte necesario)	Nancy Yaneth Monroy Cortés
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ana María Bahamón Oliveros, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 02431 del 12 de julio de 2017 por la cual el Fiscal General de la Nación, declaró insubsistente el nombramiento de la demandante y nombró en periodo de prueba a la señora **Nancy Yaneth Monroy Cortés**, en el cargo de Profesional de Gestión II de la Dirección Seccional Bogotá.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Fiscal General de la Nación y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la señora **Nancy Yaneth Monroy Cortés**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.278. Lo anterior, en razón a que de los efectos de la declaratoria de nulidad, trascienden de manera directa en la decisión administrativa que dispuso el nombramiento en periodo de prueba de la citada servidora pública en el cargo al que pretende ser reintegrada la demandante. En consecuencia para hacerle conocer la presente decisión se dispone:

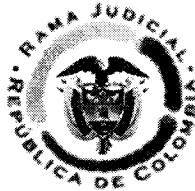
2.1 Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la señora **Nancy Yaneth Monroy Cortés**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.278, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con el objeto de conocer formalmente el lugar de notificaciones de la citada servidora pública, la Secretaría de este Despacho procederá a oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que informe a este Juzgado el lugar y dependencia en donde la vinculada desarrolla el cumplimiento de sus funciones, así como la dirección del domicilio registrada en la hoja de vida.

Cumplido con lo anterior y recaudada la información se procederá al adelantamiento de la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 Convenio 11545 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Se reconoce personería al abogado **Noe Santiago Parada Pardo**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.938 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.160 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante de folio 24 a 25 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **10 DE ABRIL DE 2018**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA

